



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6898-SPA-4988
y su acumulado PAOT-2024-6963-SPA-5035

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20752 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 DIC 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6898-SPA-4988 y su acumulado PAOT-2024-6963-SPA-5035**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra metido entre una protección de ventana, sin resguardo contra la intemperie (...) y la segunda refiere que (...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en el barandal de una ventana sin suficiente resguardo contra la intemperie aunado a que no le proporcionan agua ni alimento por lo que se observa en estado famélico (...); [hechos que tienen lugar en calle Miguel Negrete, sin número oficial, colonia San Miguel Zapotitla, Alcaldía Tláhuac] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

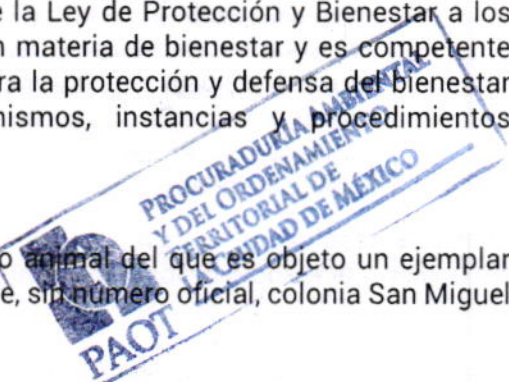
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las dos denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en calle Miguel Negrete, sin número oficial, colonia San Miguel Zapotitla, Alcaldía Tláhuac.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2024-6898-SPA-4988
y su acumulado PAOT-2024-6963-SPA-5035

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20752 -2024

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible localizar a la persona tutora del animal de compañía motivo de denuncia, aunado a lo anterior, desde el espacio público no se constató la existencia de algún ejemplar canino, ladridos provenientes del interior de la vivienda de referencia u olores característicos de su presencia; no obstante, se fijó en la puerta del inmueble en cuestión el oficio PAOT-05-300/210-5640-2024, a través del cual se hizo de su conocimiento la normatividad aplicable en materia de bienestar animal.

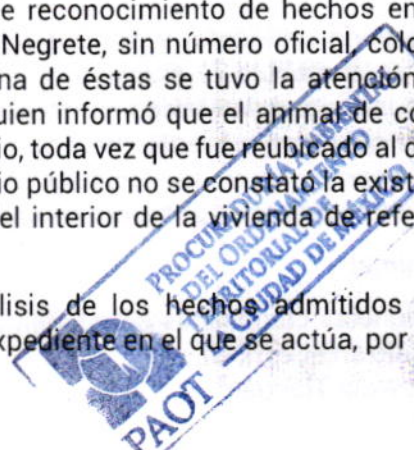
En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual tuvo la atención de una persona que se ostentó como habitante de la vivienda en comento, quien informó que derivado de una visita realizada por personal de la Dirección General de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México decidió reubicar al ejemplar canino motivo de denuncia al domicilio de un familiar, lo anterior con la finalidad de que reciba los cuidados de bienestar animal correspondientes; es de señalar que, desde la vía pública no se constató la existencia de algún ejemplar canino, ladridos provenientes del interior de la vivienda de referencia u olores característicos de su presencia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino motivo de denuncia, en el domicilio de referencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en el sitio motivo de denuncia localizado en calle Miguel Negrete, sin número oficial, colonia San Miguel Zapotitla, Alcaldía Tláhuac y durante una de éstas se tuvo la atención de una persona habitante del inmueble en comento, quien informó que el animal de compañía motivo de queja ya no se encuentra en el domicilio, toda vez que fue reubicado al domicilio de un familiar. Es de señalar que desde el espacio público no se constató la existencia de algún ejemplar canino, ladridos provenientes del interior de la vivienda de referencia u olores característicos de su presencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



E

M

X

U



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6898-SPA-4988
y su acumulado PAOT-2024-6963-SPA-5035

No. Folio: PAOT-05-300/200- **20752** -2024

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.